REGLAMENTO (CEE) Nº 2188/86 DE LA COMISIÓN

de 11 de julio de 1986

que modifica los Reglamentos (CEE) nº 2443/85 y nº 2444/85, por los que se fijan determinados coeficientes aplicables a los cereales exportados en forma de ciertas bebidas espirituosas durante el período 1985/1986, en cuanto al período de aplicación de estos coeficientes

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1579/86 (2), y en particular, el apartado 6 de su artículo 16,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1188/81 del Consejo, de 28 de abril de 1981, por el que se establecen las normas generales para la concesión de restituciones adaptadas a los cereales exportados en forma de ciertas bebidas espirituosas así como los criterios para la fijación de su importe, y que modifica el Reglamento (CEE) nº 3035/80 en lo relativo a ciertas mercancías no incluidas en el Anexo II del Tratado (3), y, en particular su artículo 12,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1842/81 de la Comisión (4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2187/86 (5), establece las normas detalladas para la aplicación de la concesión de restituciones adaptadas a los cereales exportados en forma de ciertas bebidas espirituosas,

Considerando que para la campaña 1985/86, los Reglamentos (CEE) nº 2443/85 (6) y nº 2444/85 de la Comisión (7) determinan el período de aplicación de los coeficientes, de conformidad con las campañas tal como han sido definidas en el sector de los cereales;

Considerando que, dado que el Reglamento (CEE) nº 1579/86 modifica las fechas de la campaña en el sector de los cereales, conviene adaptar el período de aplicación de los coeficientes fijados por los Reglamentos (CEE) nº 2443/85 y nº 2444/85;

Considerando que las medidas adoptadas en el presente Reglamento se atienen al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 2443/85 queda modificado como sigue:

1. En el artículo 1, se sustituirá la fecha de « 31 de julio de 1986 » por la de « 30 de junio 1986 ».
2. En el Anexo, respecto del período de aplicación, se sustituirán los términos « 1 de agosto de 1985 — 31 de julio de 1986 » por « 1 de agosto de 1985 — 30 de junio de 1986 ».

Artículo 2

El Reglamento (CEE) nº 2444/85 queda modificado como sigue:

1. En el artículo 1 se sustituirá la fecha de « 31 de julio de 1986 » por la de « 30 de junio de 1986 ».
2. En el Anexo, respecto del período de aplicación se sustituirán los términos « 1 de agosto de 1985 — 31 de julio de 1986 » por « 1 de agosto de 1985 — 30 de junio de 1986 ».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer dia siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de julio de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.
(2) DO nº L 139 de 24. 5. 1986, p. 29.
(3) DO nº L 121 de 5. 5. 1981, p. 3.
(4) DO nº L 183 de 4. 7. 1981, p. 10.
(5) Véase página 51 del presente Diario Oficial.
(6) DO nº L 232 de 30. 8. 1985, p. 13.
(7) DO nº L 232 de 30. 8. 1985, p. 15.